



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°:	54-001-31-05-003-2022-00015-00
REF:	CONSIGNACIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES
TRABAJADOR:	NORIS RAMIREZ
EMPLEADOR:	UBA VIHONCO SAS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez, la presente consignación de depósitos judiciales por reparto radicado bajo el No. 2022-00015 para informarle que mediante correo electrónico la trabajadora **NORIS RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 60.376.035, solicita la entrega del depósito judicial N°451010000944752 de fecha 09 de junio de 2022 por un valor de \$9.600.000, consignados por UBA VIHONCO SAS, así mismo como prueba informa que la consignación del depósito judicial se da por cumplimiento al incidente de desacato de tutela bajo radicado N° 5400140040082022002300 del Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cúcuta. Sírvese a disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

San José de Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se observa que se allegó en el archivo pdf 03 del expediente, la copia del auto del 22 de abril de 2022, mediante el cual el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cúcuta, mediante el cual se inició el trámite del incidente de desacato de la sentencia dictada el 11 de marzo de 2022, dentro de la acción de tutela radicado N° 5400140040082022002300, seguida por la señora **NORIS RAMIREZ** en contra de la sociedad **UBA VIHONCO SAS**, en la cual se le ordenó el pago de la indemnización por despido contemplada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

De esta manera, al tratarse de una indemnización por despido es procedente la consignación judicial en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del CST.

En consecuencia, se dispondrá entregar a la trabajadora **NORIS RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 60.376.035, el depósito judicial N°451010000944752 de fecha 09 de junio de 2022 por un valor de \$9.600.000.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2020-000027-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA JUDITH PARRA TORRES
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2020 – 00027, informándole que la audiencia programada para el día 15 de junio de 2022, no se pudo llevar a cabo debido a que el Despacho se encontraba adelantando actuaciones dentro de acciones constitucional que son de trámite preferencial, en consecuencia se encuentra pendiente nuevamente de programar la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las 2:00 p.m., del día veintitres (23) de agosto de 2022, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00219-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YESID TOLOZA YAÑEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2019 – 00219, Informándole que como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 de 12 de marzo de 2020, ante la pandemia COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales con excepción de las acciones constitucionales, las actuaciones de los jueces penales con función de garantías y de los jueces penales de conocimiento que tuvieran programadas audiencias con personas privadas de la libertad; medidas que fueron prorrogadas y flexibilizadas con Acuerdos posteriores. La suspensión de los términos se levantó el 01 de julio de 2020, periodo durante el cual el Despacho ha iniciado el proceso de digitalización de los expedientes en razón a que el 80% del personal del mismo, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura está prohibida su asistencia a la sede judicial. Igualmente le informo que el referido proceso por encontrarse para digitalización fue enviado a la empresa contratada por la Administración Judicial para tal fin, y se pudo visualizar en la plataforma de la Rama como proceso digitalizado. Así mismo le informo que revisada la actuación procesal dentro del mismo se observa que se encontraba pendiente de admitir la contestación a la demanda la cual se hizo dentro del término legal. Igualmente le informo que el Dr. EDUARDO PARADA VERA quien venía actuando como apoderado de la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA presentó renuncia (folio 04 cuaderno digitalizado) Igualmente le informo que la referida demandada por intermedio del representante legal otorga poder a la Dra. ADY PATRICIA ALVAREZ QUINTERO para que continúe con el trámite del proceso (folio 05 cuaderno digitalizado). Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISIÓN CONTESTACIÓN

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por el demandado **UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA**, en consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden se dispone lo siguiente:

1° RECONOCER personería jurídica al Dr. **EDUARDO PARADA VERA** para actuar como apoderado principal de **UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA**.

2° ADMITIR la contestación que se hace por el Dr. **EDUARDO PARA VERA** a nombre de **UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA**.

3° ADMITIR la renuncia presentada por el Dr. **EDUARDO PARADA VERA**, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada

4° RECONOCER personería jurídica la Dra. **ADY PATRICIA ALVAREZ QUINTERO** para actuar como apoderado principal de **UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA**.

5° SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día veintitres (23) de agosto de dos mil veintidos (2022), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L.

6° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.

7° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

8° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

9° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados las posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.

10°. ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a esta audiencia con los testigos solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

11°ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabbcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

12°NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

13°GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste.

14°AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

15°REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00310-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LAURA MILENA SERRANO NAVARRO
DEMANDADO: CENTRO DE PSICOLOGIA Y TERAPIA IPS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2019 – 00310, Informándole que mediante auto de fecha 06 de abril de 2020 se dispuso admitir contestación de demanda y la interrupción del proceso por fallecimiento del apoderado judicial de la parte demandada, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 160 del C.G.P. se notificó a la parte demanda quien designó como apoderado al Dr. WALDO ALBERTO ABREO NUÑUEZ folio 15 cuaderno digital. Igualmente le informo que se encuentra pendiente se señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

**PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y
PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a RECONOCER personería jurídica al Dr. **WALDO ALBERTO ABREO NUÑUEZ**, apoderado judicial de la demandada, en consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden se dispone lo siguiente:

1º RECONOCER personería jurídica al Dr. **WALDO ALBERTO ABREO NUÑUEZ** para actuar como apoderado principal de **CENTRO DE PSICOLOGIA Y TERAPIA IPS S.A.S.**

2º SEÑALAR la hora de las 9:00 A.m. del día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidos (2022), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L.

3º ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.

4º ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

5º ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

6° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados las posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.

7° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a esta audiencia con los testigos solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

8° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.

9. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabbcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

10. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

11. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste.

12. AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

13. REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00196-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHON JAIRO ALBERTO ESTUPIÑAN TAFUR
DEMANDADO: TIGERS JOB LTDA.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2019 – 00196, Informándole que como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 de 12 de marzo de 2020, ante la pandemia COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales con excepción de las acciones constitucionales, las actuaciones de los jueces penales con función de garantías y de los jueces penales de conocimiento que tuvieran programadas audiencias con personas privadas de la libertad; medidas que fueron prorrogadas y flexibilizadas con Acuerdos posteriores. La suspensión de los términos se levantó el 01 de julio de 2020, periodo durante el cual el Despacho ha iniciado el proceso de digitalización de los expedientes en razón a que el 80% del personal del mismo, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura está prohibida su asistencia a la sede judicial. Igualmente le informo que el referido proceso por encontrarse para digitalización fue enviado a la empresa contratada por la Administración Judicial para tal fin, y se pudo visualizar en la plataforma de la Rama como proceso digitalizado. Así mismo le informo que revisada la actuación procesal dentro del mismo se observa que se encontraba programado el día 04 de mayo de 2020 para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento la cual no se realizó por las razones antes mencionadas, en consecuencia se encuentra pendiente de programar la referida audiencia. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las 2:00 p.m., del día dieciocho (18) de agosto de 2022, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00173-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA ARIAS MONSALVE
DEMANDADO: MULATOS DESINGSAS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2019 – 00173, Informándole que la audiencia programada para el día 04 de noviembre de 2021 no se realizó por cuanto no se habían allegado las pruebas requeridas, en consecuencia se encuentra pendiente de programar audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de la 4:00 p.m., del día dieciocho (18) de agosto de 2022, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00093-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIMAS ORLANDO ORELLANO TOSCANO
DEMANDADO: OLGA MIREYA MARTINEZ MACHUCA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2019 – 00093, informándole que la audiencia programada para el día 16 de mayo de 2022, no se pudo llevar a cabo debido a que la parte demandante pese a encontrarse conectada no dio respuesta a los requerimientos efectuados para iniciar la diligencia, por presentar al parecer problemas de conexión con sus equipos, en consecuencia se encuentra pendiente nuevamente de programar la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las 4:00 p.m., del día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00381-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO JAUREGUI RAMIREZ
DEMANDADO: CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2019 – 00381, informándole que el demandado **CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR**, dentro de la oportunidad procesal dio contestación a la demanda, (folio 04 a 04.84 cuaderno digital). Igualmente le informo que no se presentó reforma a la demanda y los términos se encuentran vencidos. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISIÓN CONTESTACIÓN

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por el demandado **CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR**, en consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden se dispone lo siguiente:

1° RECONOCER personería jurídica al Dr. **CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ** para actuar como apoderado principal de **CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR**

2° ADMITIR la contestación que se hace por el Dr. **CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ** a nombre de **CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR**

3° SEÑALAR la hora de las 2:00 p.m. del día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL PROCESO, DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L.

4° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.

5° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

6° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

7° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados las posibilidades que se tienen en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.

8°. ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a esta audiencia con los testigos solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

9. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

10. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

11. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste.

12. AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

13. REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00161-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ADRIANA LUGO RODRIGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PROTECCION S.A., PORVENIR Y COLFONDOS S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2019 – 00161, informándole que el demandado **COLFONDOS S.A.**, el cual se ordenó su vinculación, dentro de la oportunidad procesal dio contestación a la demanda, (folio 10 cuaderno digital). Igualmente le informo que no se presentó reforma a la demanda y los términos se encuentran vencidos. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISIÓN CONTESTACIÓN

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por el demandado **COLFONDOS S.A.**, en consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden se dispone lo siguiente:

1° RECONOCER personería jurídica a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** para actuar como apoderado principal de **COLFONDOS S.A.**

2° ADMITIR la contestación que se hace por la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** a nombre de **COLFONDOS S.A.**

3° SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL PROCESO, DE FIJACION DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L.

4° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.

5° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

6° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

7° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados las posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.

8°. ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a esta audiencia con los testigos solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

9. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

10. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

11. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste.

12. AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

13. REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario